LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA NINABAMBA, SANTA CRUZ, CAJAMARCA

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2020 AL 6 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE I

8 DE NOVIEMBRE DE 2022

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0182022203780 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0378-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Se contrató a empresa impedida para contratar con el Estado e inaplicó penalidad por mora en la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la Canasta Básica Familiar en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19; afectando la legalidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública; generando perjuicio económico por el importe de S/ 4 990,60.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	27
VI.	RECOMENDACIONES	28
VII.	APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0378-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2020 AL 6 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ninabamba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0378-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 0486-2022-MPSC/OCI-CSDM de 9 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de adquisición de los bienes de primera necesidad conformantes de la Canasta Básica Familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Ninabamba, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se ha realizado conforme a la normativa de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Contratación Directa N° 001-2020-MDN/OEC para la *"Adquisición de Bienes de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar por el covid-19 – Municipalidad Distrital de Ninabamba - Santa Cruz - Cajamarca"*, en la cual se advierte que la Entidad adquirió productos a una empresa cuyo gerente general y socio mayoritario tiene la condición de alcalde, en consecuencia se encuentra impedido para contratar con el Estado.

Asimismo, también se observó que funcionarios de la entidad inaplicaron la penalidad por mora establecida en los documentos del procedimiento de selección, generando perjuicio económico por el importe de S/ 4 990,60.

Alcance

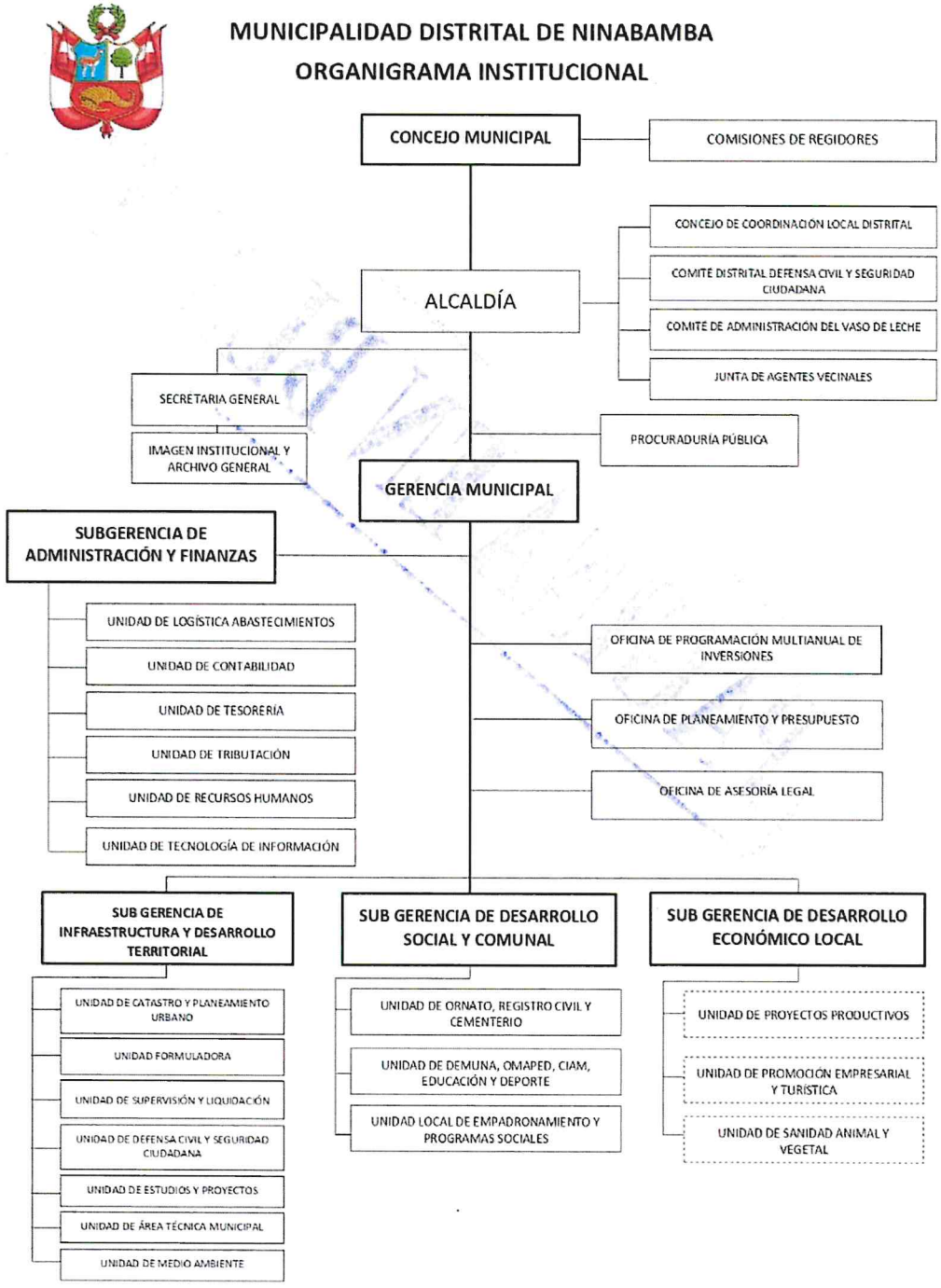
El Servicio de Control Específico comprende el período de 27 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ninabamba, institución pública, en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDN/CM de 10 de febrero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 23).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE CONTRATÓ A EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO E INAPLICÓ PENALIDAD POR MORA EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 4 990,60.

De la revisión selectiva y análisis a la documentación recopilada por la Comisión de Control y a la proporcionada por la entidad, correspondiente a la Contratación Directa N° 001-2020-MDN/OEC para la contratación de bienes: *"Adquisición de Bienes de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar por el covid-19 – Municipalidad Distrital de Ninabamba - Santa Cruz - Cajamarca"*, se evidenció que la entidad adquirió productos a empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., cuyo gerente general y socio mayoritario es alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, por el monto de S/ 49 906,00, quien se encuentra impedido para contratar con el Estado.

Asimismo, funcionarios de la entidad inaplicaron la penalidad por mora establecida en los documentos del procedimiento de selección, generando perjuicio económico por el importe de S/ 4 990,60.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

De igual forma, vulneraron lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

Además, inobservaron los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

También, vulneraron lo descrito en los literales a) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°; el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11, el numeral 11.2 del artículo 11°; y el numeral 14.2 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; supervisión de la Entidad; impedimento; y protección y promoción de la competencia y prevención del delito, respectivamente.

Del mismo modo, transgredieron lo dispuesto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102°; numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto

Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al procedimiento para las contrataciones directas y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

De la misma manera, infringieron lo establecido en el inciso 2.5 del numeral 2, de la Sección II Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, de la Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19, publicado el 1 de abril de 2020.

De igual manera, vulneraron lo establecido en los numerales 5 y 8 del literal A de las Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020, referido a las obligaciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

En la misma medida, infringieron lo dispuesto en el Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las transferencias a los Gobiernos Locales, autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, a fin de orientar a dichas entidades en la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar.

Los hechos antes descritos, se originaron por las acciones y omisiones del gerente municipal, subgerente de Infraestructura, y el responsable de Logística y Abastecimiento de la Entidad; quienes no advirtieron que la empresa proveedora se encontraba conformada por una persona natural impedida para contratar con el Estado; además de no aplicar la penalidad por mora en el plazo de entrega de los productos; incumpliendo el marco normativo que regula las contrataciones del Estado; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de S/ 4 990,60

Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, determinando, entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Posteriormente, con Decreto de Urgencia N° 033-2020 de 27 de marzo de 2020, se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera, las cuales tenían por objeto minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la emergencia y establecer disposiciones sobre financiamiento, entre otras, para afrontar los efectos del COVD-19.

Así también, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, determinó que se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVD-19; asimismo, en el numeral 2.2 se estableció que, la distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio, empleando, para facilitar las acciones de entrega, los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.

De igual manera, en el numeral 2.4, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de 213 650 000.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1 descrito.

De la verificación en el portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable - Recursos para el COVID-19, se ha identificado que, el Gobierno Nacional transfirió presupuesto por el importe de S/ 50 000, 00 (Cincuenta mil y 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, para que, en el marco de la Emergencia Nacional efectúe la adquisición y distribución de los productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, para ser entregados a las familias en situación de vulnerabilidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Sobre los impedimentos para contratar con el Estado.

1.1. El literal d) del numeral 11.11 del artículo 11°; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

> *"[...]*
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
>
> *[...]*
>
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. [...]* [El subrayado es nuestro].
>
> *[...]"*

Asimismo, el literal i) del citado numeral establece lo siguiente:

> *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.* [El subrayado es nuestro].

1.2. Al respecto, de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP[1], del registro de personas jurídicas referida a la Partida Registral N° 11095225, se advierte que la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., fue constituida el 9 de setiembre de 2013 con Escritura Pública N° 111 por los señores Helmer Villoslada Montero y Edin Norbil Suxe Villoslada con un capital social de S/ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 nuevos soles) dividido en 1,000 participaciones con un valor de S/ 10,00 cada una, y distribuido de la siguiente manera:

[1] Mediante Oficio N° 264-2022/Z.R. No II-UREG-CH-GGCS de 23 de mayo de 2022, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 1

Composición del capital suscrito (primigenio) de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.

Item	Socio	Participaciones	Capital Suscrito	%
1	Helmer Villoslada Montero	800	8 000,00	80
2	Edin Norbil Suxe Villoslada	200	2 000,00	20
Total			**10 000,00**	**100**

Fuente: Oficio N° 264-2022/Z.R. No II-UREG-CH-GGCS de 23 de mayo de 2022 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

1.3. Se precisa que, dicha escritura pública fue inscrita en SUNARP el 14 de octubre de 2013 y fue nombrado al señor Helmer Villoslada Montero como gerente general de la empresa.

Posteriormente, mediante Escritura Pública N° 885 de 26 de junio de 2019 e inscrita en SUNARP el 28 de junio de 2019, los socios de la empresa acordaron el aumento de capital y modificación parcial de estatuto de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2

Composición del capital modificado por aumento de capital de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.

Item	Socio	Participaciones	Capital Suscrito	%
1	Helmer Villoslada Montero	10,300	103,000.00	89.57
2	Edin Norbil Suxe Villoslada	1,200	12,000.00	10.43
Total			**115,000.00**	**100.00**

Fuente: Oficio N° 264-2022/Z.R. No II-UREG-CH-GGCS de 23 de mayo de 2022 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP (**Apéndice n.° 5**)
Elaborado por: Comisión de Control.

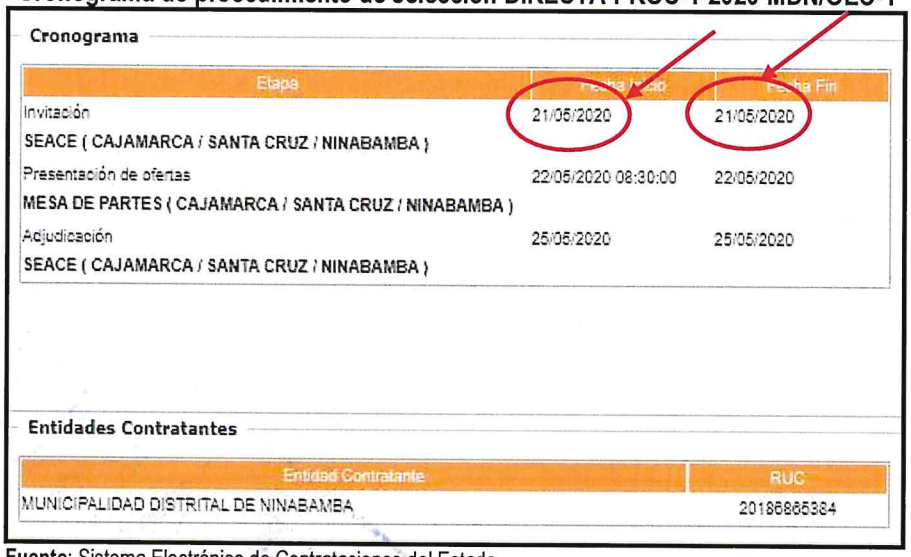
1.4. Adicionalmente, de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT[2] se evidenció que dicha empresa no ha realizado modificación de la composición de los socios desde su constitución hasta la actualidad; por lo que, el señor Helmer Villoslada Montero continúa siendo socio de dicha empresa, con las participaciones indicadas en el cuadro precedente.

Por consiguiente, la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. se encuentra conformada por una persona natural impedida para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, debido a que el señor Helmer Villoslada Montero tiene la condición de alcalde distrital, desde el 1 de enero de 2019 y socio con un porcentaje del 89,57% de participaciones desde el 26 de junio de 2019, superior al 30% establecido en literal i)[3] del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y además de poseer las citadas participaciones dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección para la "*Adquisición de bienes de Primera Necesidad de la Canasta covid 19 Municipalidad Distrital de Ninabamba*"; pues éste procedimiento se convocó el 21 de mayo de 2020 (vías de regularización), conforme se muestra en la imagen a continuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[2] Mediante Oficio N° 000409-2022-SUNAT/7P0000 de 8 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 6**)
[3] *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

Imagen n° 1
Cronograma de procedimiento de selección DIRECTA-PROC-1-2020-MDN/OEC-1



Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Invitación SEACE (CAJAMARCA / SANTA CRUZ / NINABAMBA)	21/05/2020	21/05/2020
Presentación de ofertas MESA DE PARTES (CAJAMARCA / SANTA CRUZ / NINABAMBA)	22/05/2020 08:30:00	22/05/2020
Adjudicación SEACE (CAJAMARCA / SANTA CRUZ / NINABAMBA)	25/05/2020	25/05/2020

Entidades Contratantes

Entidad Contratante	RUC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA	20186865384

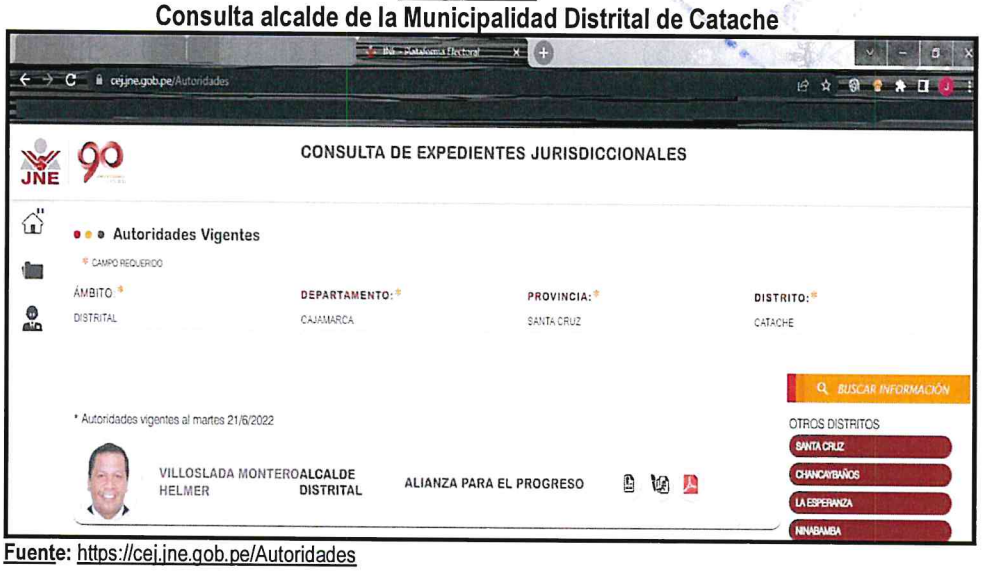
Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

2. Sobre el cargo desempeñado por el señor Helmer Villoslada Montero.

2.1. Mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, fue proclamado, el señor Helmer Villoslada Montero, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache para el periodo 2019-2022.

2.2. Asimismo, de la consulta de autoridades nacionales, regionales y municipales periodo 2019-2022 vigentes en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, el señor Helmer Villoslada Montero, ostenta actualmente el cargo de alcalde del distrito de Catache, distrito perteneciente a la provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Consulta alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache

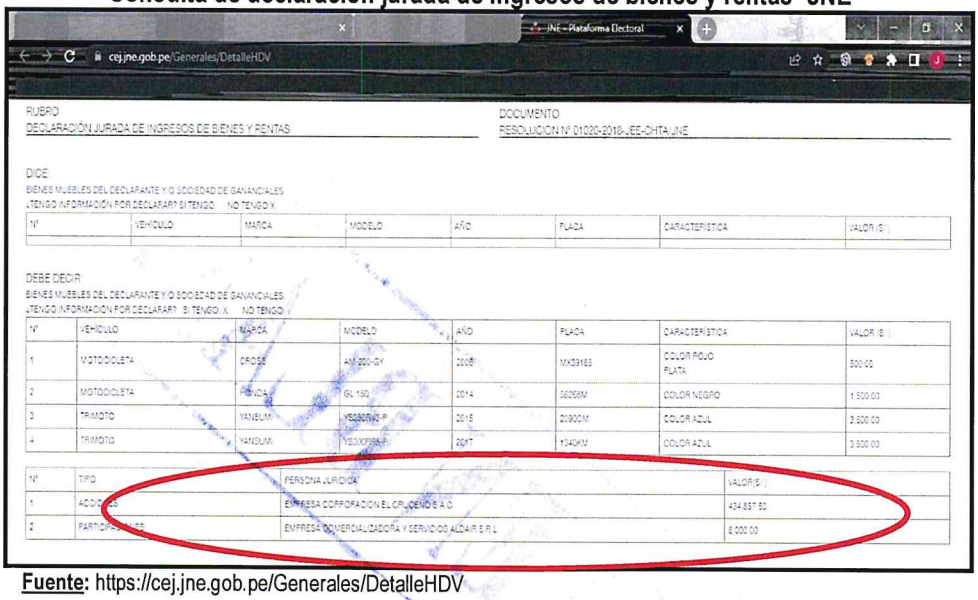


Fuente: https://cej.jne.gob.pe/Autoridades

2.3. Respecto a la vinculación con la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., se evidenció que la información contenida en la hoja de vida, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, declara tener participaciones en la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L., tal como lo muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Consulta de declaración jurada de ingresos de bienes y rentas- JNE

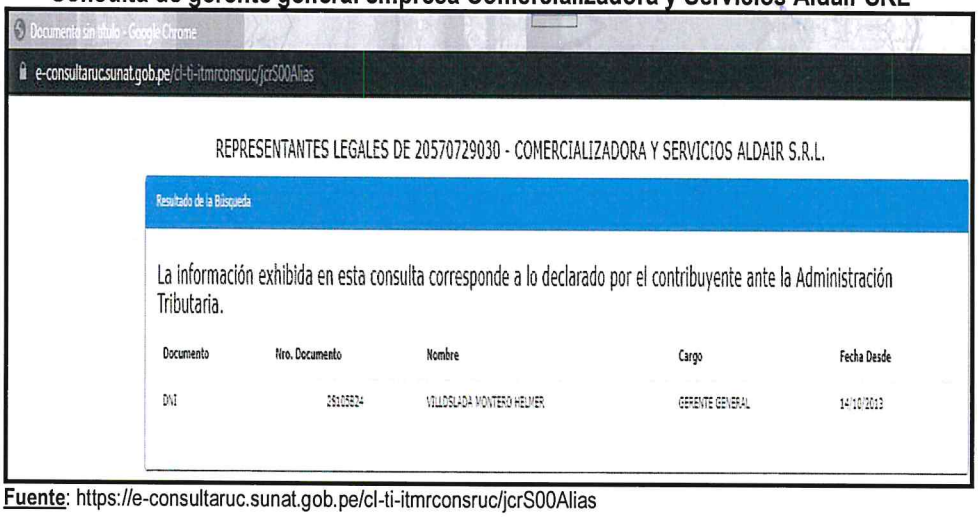


Fuente: https://cej.jne.gob.pe/Generales/DetalleHDV

2.4. En virtud a ello, la Comisión de Control realizó la consulta del representante legal o gerente general de la referida empresa en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Pública – SUNAT, observándose que, como gerente general desde el 14 de octubre de 2013, se encuentra registrado el señor Villoslada Montero Helmer identificado con DNI n.° 28105824; conforme se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 4

Consulta de gerente general empresa Comercializadora y Servicios Aldair SRL



Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

2.5. Por consiguiente, el señor Helmer Villoslada Montero se encontraba impedido para contratar con el Estado por su condición de alcalde distrital, situación que no fue advertida por los funcionarios de la entidad.

3. Sobre el procedimiento de selección para la adquisición de productos de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.

El requerimiento:

3.1. Con Resolución de Alcaldía N° 019-2020-MDN/A de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, Julio Vargas Guevara, en adelante el Titular de la Entidad, resolvió aprobar la desagregación de recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020 por un monto de S/ 50 000,00 con cargo a la fuente de financiamiento "*1. Recursos Ordinarios*."

3.2. Mediante Acta de reunión multisectorial para la priorización de productos que contendrá la Canasta Básica Familiar, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se acordó que ésta deberá contener los siguientes productos: arroz, aproximadamente 20 kg; azúcar, aproximadamente 7 kg; fideo, aproximadamente 3 kg; avena, aproximadamente 3 unidades de 150 gramos; y 1 unidad de sal.

3.3. A través del Requerimiento N° 002-2020-JMFM/JAT-MDN de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe del Área Técnica, Juan Manuel Flores Malca[4], formuló el requerimiento para la adquisición de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, de acuerdo al D.U.N° 033-2020, para la Municipalidad Distrital de Ninabamba – Santa Cruz – Cajamarca, adjuntando las especificaciones técnicas de los productos que contendría ésta, así como, la forma y plazo de la entrega de los productos, conforme se detalla a continuación:

"[...]

Cantidad	*Descripción*
235	*bolsas de 49.0 kg de arroz*
73	*bolsas de 24 und x 150 grs de avena*
177	*bolsas de 10 kg de fideos tallarín*
82	*bolsas de 50 kg de azúcar*
25	*bolsas de sal x 25 und*

[...]"

Además, las especificaciones técnicas describen lo siguiente:

"[...]

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES POR ADQUIRIR

[4] Designado como Subgerente de Infraestructura mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A de 10 de enero de 2019.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRESENTACIÓN
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	Bls	235	Bolsa de polietileno transparente de mediana o alta densidad y/o costal de polipropileno, con un peso neto por envase de 9.0 Kg.
2	AZÚCAR RUBIA	Kg	82	Bolsa de polietileno transparente de mediana o alta densidad o papel en varias capas, con un peso neto por envase de 50 kg.
3	FIDEOS TALLARÍN	Bls	177	En envase y/o presentación en bolsa de 10 kg.de fabricación
4	AVENA	Bls	73	Bolsa de polietileno de alta densidad, con un peso neto por envase de 24x150 Gramos.
5	SAL	Bls	25	Bolsa de polietileno transparente de mediana o alta densidad, con un peso neto por envase de 25 Kg.

[...]

8. DE LA RECEPCIÓN, FORMA, LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Forma y Plazo:
La entrega de las Canastas Alimentarias Básicas se efectuará en un ENTREGABLE ÚNICO, a los (02) días de haber sido notificado vía correo electrónico y/u otro medio, en el horario de 7:00 a.m. a 2:00 p.m., previa coordinación con el almacén, programas sociales y abastecimientos para la verificación de los bienes adquiridos.
[...]"

Aprobación de la Contratación directa:

3.4. Mediante Informe N° 049-2020-MTD-OA/MDN. de 21 de abril de 2020[5] **(Apéndice n.° 10)**, el responsable de Logística y Abastecimiento de la Entidad, Milton Torres Diaz[6], concluyó y recomendó la aprobación, en vía de regulación, de la contratación directa (Causal de situación de Emergencia Sanitaria) para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar. En el mismo sentido, el Asesor Legal Externo de la entidad, Wilser Edgar Herrera Carranza, emitió el Informe Legal N° 003-2020-MDN/ AS.JUR.EXT. de 6 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 11),** concluyendo que es legalmente procedente la contratación directa.

3.5. Con Acuerdo de Concejo N° 002-2020-MDN/A de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, con el voto de mayoría de los señores regidores se acordó *"(...) aprobar la Contratación Directa por casual de Estado de Emergencia, para la Adquisición de Productos Alimenticios de Primera Necesidad para conforma la Canasta Básica Familiar para las poblaciones de vulnerabilidad del distrito de Ninabamba, por el monto de S/ 49,906.00, (...)".*

[5] Al tratarse, de una contratación directa por la causal de situación de emergencia se permite la contratación en vías de regularización, conforme lo establece el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por tal motivo, los informes contenidos en el presente punto tienen fecha posterior a la solicitud de cotizaciones descritas en adelante.

[6] **Designado como "Jefe de la Unidad de Abastecimientos" mediante Contrato Administrativo de** Servicios N° 008-2019-MDN/A de 12 de marzo de 2019.

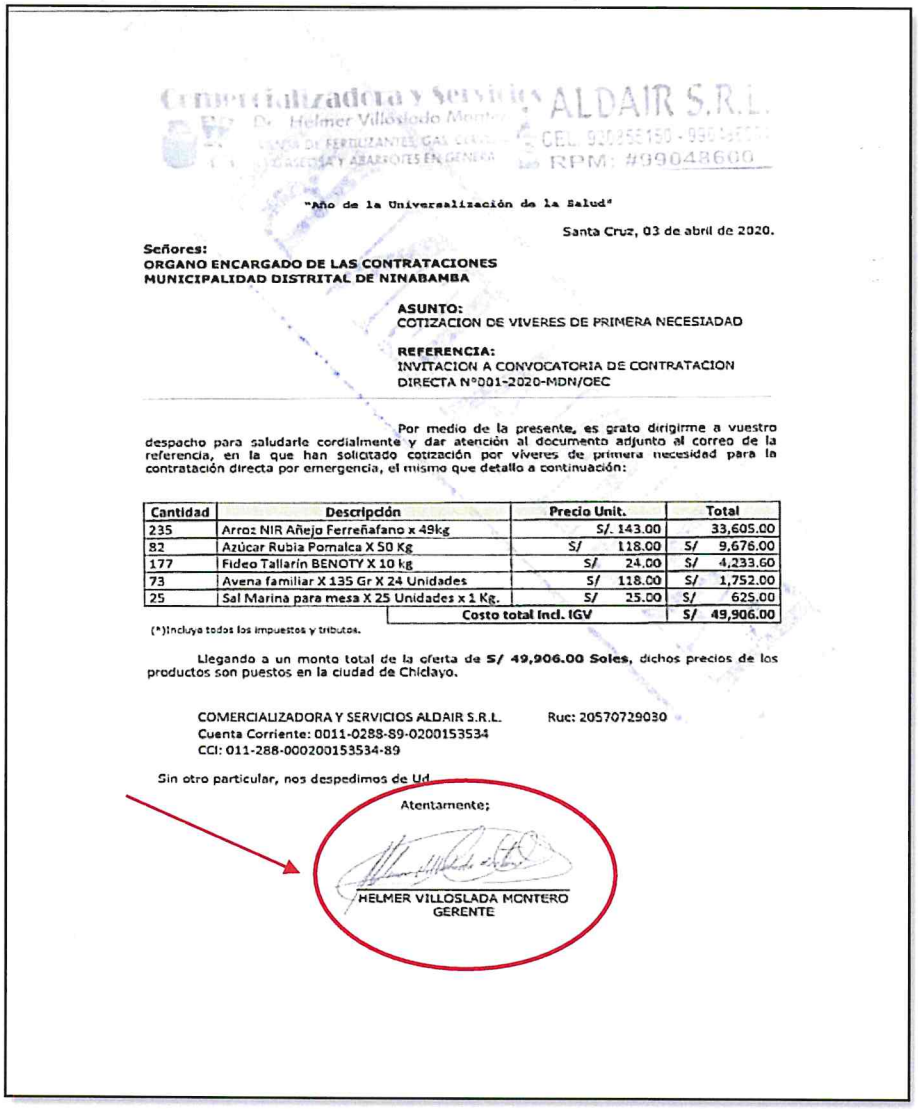
La indagación de mercado y adquisición de productos para la Canasta Básica Familiar:

3.6. Mediante Carta Múltiple N° 001-2020-MDN/OEC de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el responsable de Logística y Abastecimiento de la Entidad, Milton Torres Diaz, invitó a los proveedores: Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. y Proalse Peru S.A.C., vía correo electrónico[7], a la convocatoria de contratación directa, solicitando cotización para la adquisición de productos de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar.

3.7. En respuesta, el 3 de abril de 2020, el señor Helmer Villoslada Montero, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, quien es gerente general y socio mayoritario de la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., presentó su cotización **(Apéndice n.° 14)**, conforme se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 5

Cotización presentada por Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.



Comercializadora y Servicios ALDAIR S.R.L.
Dr. Helmer Villoslado Montero
CEL. 932855150 - 950345555
RPM: #99048660

"Año de la Universalización de la Salud"

Santa Cruz, 03 de abril de 2020.

Señores:
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA

ASUNTO:
COTIZACION DE VIVERES DE PRIMERA NECESIADAD

REFERENCIA:
INVITACION A CONVOCATORIA DE CONTRATACION DIRECTA N°001-2020-MDN/OEC

Por medio de la presente, es grato dirigirme a vuestro despacho para saludarle cordialmente y dar atención al documento adjunto al correo de la referencia, en la que han solicitado cotización por víveres de primera necesidad para la contratación directa por emergencia, el mismo que detallo a continuación:

Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total
235	Arroz NIR Añejo Ferreñafano x 49kg	S/. 143.00	33,605.00
82	Azúcar Rubia Pomalca X 50 Kg	S/ 118.00	S/ 9,676.00
177	Fideo Tallarín BENOTY X 10 kg	S/ 24.00	S/ 4,233.60
73	Avena familiar X 135 Gr X 24 Unidades	S/ 118.00	S/ 1,752.00
25	Sal Marina para mesa X 25 Unidades x 1 Kg.	S/ 25.00	S/ 625.00
	Costo total incl. IGV		S/ 49,906.00

(*)Incluya todos los impuestos y tributos.

Llegando a un monto total de la oferta de **S/ 49,906.00 Soles**, dichos precios de los productos son puestos en la ciudad de Chiclayo.

COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L. Ruc: 20570729030
Cuenta Corriente: 0011-0288-89-0200153534
CCI: 011-288-000200153534-89

Sin otro particular, nos despedimos de Ud.

Atentamente;

HELMER VILLOSLADA MONTERO
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Fuente: Expediente de contratación directa

[7] Para Proalse Peru S.A.C. enviado al correo electrónico: proalseperu@gmail.com; y para Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. enviado al correo electrónico: comercializadoraaldair@gmail.com

Se precisa que dicho proveedor se encuentra impedido para contratar con el Estado de conformidad con el artículo 11° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, por tener como gerente general y socio mayoritario al señor Helmer Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache[8], del periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

3.8. Al respecto, no se aprecia documento a través del cual el responsable de la Unidad de Logística Abastecimientos haya alertado tal situación y, por el contrario, el 3 de abril de 2020, procedió con la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2020-0023, a nombre de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. con RUC 20570729030 por el importe de S/ 49 906,00 **(Apéndice n.° 15)**; conforme se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 6

Orden de Compra N° 2020-0023 a Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.

Municipalidad Distrital de Ninabamba
RUC N° 20186865384

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N°	FECHA
2020-0023	03/Abr./2020

Señor(es) : COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L. RUC : 20570729030
Dirección : JR. ATAHUALPA NRO. 518 ENT SANTA CRUZ CAJAMARCA - SANTA CRUZ RNP :
Solicitante : JUAN MANUEL FLORES MALCA - AREA TECNICA
Referencia : REQ N° 002-2020-JMFM/JAT-MDN Cond.Pago Plazo Dias
Expediente : CCP :

Emitir su Comprobante de Pago a Nombre de : [Municipalidad Distrital de Ninabamba] RUC N° 20186865384
Dirección : Cal. Braga Larriga s/n
Agradecemos atender la presente Orden y enviar a nuestro Almacén General, lo siguiente:

	ARTICULOS - SERVICIOS					IMPORTE S/.	
No	CODIGO	CANT	UNID	DESCRIPCION	E.Gasto	UNIT	TOTAL
01	0000000003132	235.00	UNIDAD	ARROZ NIR ANEJO FERREÑAFANO X 49 KG	231111	143.000	33,605.00
02	0000000003133	82.00	BOLSA	AZUCAR RUBIA POMALCA X 50KG	231111	118.000	9,676.00
03	0000000003134	177.00	BOLSA	FIDEO TALLARIN BENOTY X 10 KG	231111	24.000	4,248.00
04	0000000003135	73.00	BOLSA	AVENA FAMILIAR X 135 GR X 24UND	231111	24.000	1,752.00
05	0000000003136	25.00	BOLSA	SAL MARINA PARA MESA X 25 UND X 1KG	231111	25.000	625.00
CUENTAS POR PAGAR				SON : CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS y 00/100 Soles			49,906.00

GLOSA : POR LA COMPRA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA APOYO DE CANASTA BASICA FAMILIAR PARA LOS HOGARES VULNERABLES DEL DISTRITO DE NINABAMBA

AFECTACION PRESUPUESTAL

Rubro	TR	Meta	Centro Costo - Obra	Partida	Importe
30 RECURSOS ORDINARIOS		0025: ADQUISICION Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD - COVID-19	AREA TECNICA	231111 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	49,906.00

Logistica | Almacén

Esta ORDEN es nula sin las firmas y sellos reglamentarios y autorizados
El Proveedor debe adjuntar a su Factura o Comprobante copia de la OC atendida
Nos reservamos el derecho de devolver la mercaderia que no esta de acuerdo con las especificaciones técnicas
El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento
Elaborado MTORRES en SIGMUI01
Impreso por MTORRES en SIGMUI01

Recepción: Día | Mes | Año

Jefe de Almacen

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Fuente: Expediente de contratación directa

[8] Distrito perteneciente a la provincia de Santa Cruz - Cajamarca.

El citado documento, el cual señaló: "*Agradecemos atender la presente Orden y enviar a nuestro Almacén General, lo siguiente (...)*"; se encuentra suscrito por el responsable de la Unidad de Logística Abastecimientos de la entidad, Milton Torres Diaz y el gerente municipal Dany Neisser Quispe León, quienes no advirtieron que el señor Helmer Villoslada Montero se desempeñaba como alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, estando impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación, además que su participación en la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. superó el 30% del capital o patrimonio social.

3.9. Por otro lado, el señor Helmer Villoslada Montero, fue alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, durante el periodo 2015 -2018, cuyo gerente municipal fue el señor Dany Neisser Quispe León, actual gerente municipal del distrito de Ninabamba, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2016-MPSC de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, función que desempeñó hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual terminó la gestión del señor Helmer Villoslada Montero como alcalde provincial.

3.10. Lo descrito evidencia que el actual gerente municipal de la Entidad, Dany Neisser Quispe León conoce al gerente general y socio mayoritario de la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., señor Helmer Villoslada Montero, actual alcalde distrital de Catache.

4. Sobre la penalidad por mora

4.1. Mediante Acta de entrega y recepción de bienes de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por el jefe de la Unidad de Abastecimientos y el transportista, la entidad recibió los productos adquiridos que conformaron la Canastas Básica Familiar, doce (12) días calendario después de la emisión de la Orden de Compra N° 2020-0023 de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, hecho que evidencia el incumplimiento del plazo de entrega consignado en los documentos del procedimiento de selección relacionados a la Contratación Directa N° 001-2020-MDN/OEC.

4.2. A través del Informe N° 024-2020-JMFM/JAT-MDN de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Juan Manuel Flores Malca, jefe del Área Técnica de la entidad, dirigido al Titular de la Entidad, con atención al señor Dany Neisser Quispe León, gerente Municipal de la entidad, comunicó: *"(...) que el área de abastecimiento ha revisado los víveres para las canastas familiares para las familias vulnerables y en virtud de su conformidad según lo que consta el Requerimiento N° 002-2020-JMFM/JAT-MDN, se da por aprobado el pago de los víveres requeridos (...)*"; con lo cual dio conformidad a la recepción y pago de los productos adquiridos; en el referido informe adjuntó el *"pedido – comprobante de salida"* n.° 2020-0003 de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por el señor Juan Manuel Flores Malca, lo que evidencia que tuvo conocimiento del retraso de la entrega de los productos por nueve (9) días.

4.3. Seguidamente, mediante *Memorándum N° 094-2020-DNQL-MDN/GM de 17 de abril de 2019* [sic] **(Apéndice n.° 20)**, el gerente municipal de la entidad, ordenó al responsable de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, tramitar el pago a favor del proveedor COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L. de acuerdo a la Factura electrónica N° F001-00008 por el importe de S/ 49 906,00; conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Cuadro n.° 3
Pago a Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.

Fecha	N° Comprobante de Pago	Registro SIAF	Nombre	Importe S/
19.04.2020	002-2020 RO – DU 033	0000000095	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L.	49 906,00

Fuente: Comprobante de pago N° 002-2020 RO-DU 033 de 19 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**

4.4. Mediante Informe N° 049-2020-MTD-OA/MDN. de 21 de abril de 2020, **(Apéndice n.° 10)** el responsable de Logística y Abastecimiento, dirigido al gerente municipal, Dany Neisser Quispe León, hace llegar el informe técnico para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, por causal de emergencia en vías de regularización donde expone, concluye y recomienda lo siguiente:

"[...]

1.6. Que, con fecha 30.03.2020, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), publica los siguientes documentos:

- *"Guía sobre la Canasta Básica Familiar que deben tener en cuenta los Gobiernos Locales para su adquisición".*
- *"Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional".*

[...]

1.8. Se ha constatado que, dichos productos se encuentran acorde con lo dispuesto en la ***Guía de Orientación para la gestión y distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19****, por lo que se está cumpliendo con los lineamientos existentes.*

[...]

3.8 Con fecha 03-04-2020 previa notificación vía correo de la orden de compra N° 023-2020 a la empresa ***COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS "ALDAIR" S.R.L.****(...).*

[...]

VI. DETALLE EXPRESO DE LA FECHA EN LA CUAL EL PROVEEDOR REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES*.*

6.1 El proveedor entrego los productos el 15 de abril del 2020.

[...]"

Lo cual confirma que los funcionarios de la entidad tenían pleno conocimiento de los documentos que servían de guía para la adquisición de los productos conformantes de la Canasta Básica Familiar, los cuales establecían que *"Las entidades deben prever que el proveedor no se encuentre impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado".*

4.5. Los hechos descritos demuestran que el proveedor entregó los productos con un atraso de nueve (9) días, incumpliendo lo establecido en los documentos del procedimiento de selección y la misma orden de compra, los cuales se describen a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

- ***"REQUERIMIENTO N° 002-2020-JMFM/JAT-MDN***

 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, DE ACUERDO AL D.U.N° 033-2020, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA – SANTA CRUZ – CAJAMARCA

 (...)

 8. DE LA RECEPCIÓN, FORMA, LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

 Forma y Plazo:

 La entrega de las Canastas Alimentarias Básicas se efectuará en un ENTREGABLE ÚNICO, a los (02) días de haber sido notificado vía correo electrónico y/u otro medio, en el horario de 7:00 a.m. a 2:00 p.m., previa coordinación con el almacén, programas sociales y abastecimientos para la verificación de los bienes adquiridos".

 [...]

 9.6. PENALIDADES

 Aplica de conformidad con el artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...)"

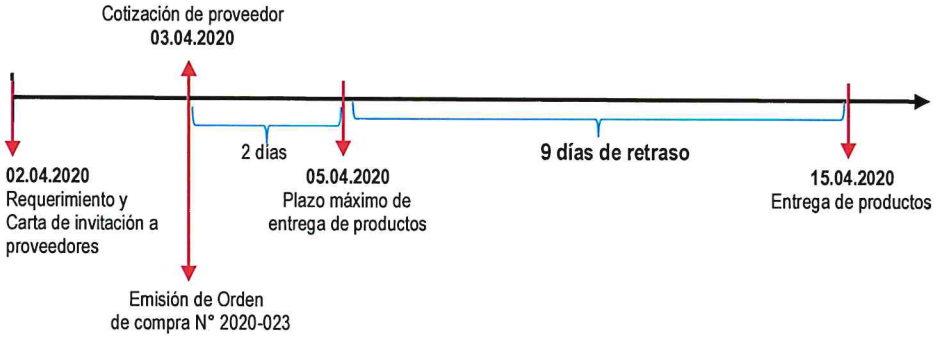
- **Literal 5.1 del capítulo III Requerimiento de las Bases**[9] de Contratación Directa para la Contratación de Bienes (**Apéndice n.° 22**) – Contratación Directa n.° 01-2020-MDN/OEC (en vías de regularización) estableció: *"Lugar de entrega: El Contratista entregara los productos en el Almacén de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, ubicada en la calle Burga Larrea S/N, distrito de Ninabamba – provincia de Santa Cruz."*; es decir, se evidenció que la Entidad determinó el lugar de entrega de los productos por parte del proveedor.

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento** n.° 2020-0023 establece: *"Agradecemos atender la presente Orden y enviar a nuestro Almacén General, lo siguiente: (...)".*

4.6. Al respecto, se evidenció que el proveedor fue notificado el 3 de abril de 2020 y tenía el plazo de dos (2) días después de esta notificación para entregar los productos, es decir hasta el día 5 de abril de 2020; sin embargo, el proveedor entregó los productos el día 15 de abril de 2020; es decir transcurrió nueve (9) días de atraso, conllevando al cobro de penalidades por mora injustificada tal como se muestra a continuación:

[9] Según Opinión OSCE N° 010-2019/DTN describe: *"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y –en consecuencia- de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último (...)".*

Imagen n.° 7
Línea de tiempo de la entrega de los productos



Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 4
Cálculo de la penalidad inaplicada

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Cálculo de penalidad por mora			
Aplicación de la Fórmula	**Penalidad diaria S/ (A)**	**N° días de retraso (B)**	**Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)**
0.10 x 49 906,00 / 0.40 x 2 días	6 238,25	9	56 144,25
Penalidad máxima a aplicar (10 % Monto contractual) (C):			**S/ 4 990,60**
Penalidad aplicada por la Entidad (D):			**S/ 0,00**
Perjuicio económico (C) – (D):			**S/ 4 990,60**

Elaborado por: Comisión de Control

La máxima penalidad que la entidad debió aplicar al proveedor por mora injustificada en la entrega de los productos para la Canasta Básica Familiar es de S/ 4 990,60, tal como se detalla en el cuadro precedente.

Por consiguiente, se concluye que la Entidad contrató a la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. impedida para contratar con el Estado por tener como socio mayoritario y gerente general, al señor Helmer Villoslada Montero, que es alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, quien tiene el 89,57% de participaciones y además funcionarios inaplicaron penalidad por mora generando perjuicio económico de S/ 4 990,60, transgrediendo la normatividad aplicable y afectando los principios que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias,** publicado el 13 de agosto de 2002.

 Artículo 6.- Principios de la Función Pública

 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972,** publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
[...]

ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.
[...]

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
[...]

- **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público,** publicado el 19 de febrero de 2004.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[...]

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

[...]

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)

[...]

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

c) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

[...]

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de las doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

[...]

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

[...]

Artículo 14. Protección y promoción de la competencia y prevención del delito

[...]

14.2 Cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de sus funciones, tome conocimiento que un requisito o regla en los documentos del procedimiento de selección afecten la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que los elimine. (...)

[...]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

[...]

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)

[...]

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

[...]

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general.*

b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

[...]

- **Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19,** publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

[...]

A. Obligaciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado

[...]

5. El proveedor a contratar debe contar con Registro Nacional de Proveedores – RNP vigente, no puede estar impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado. Las entidades deberán verificar en el portal de OSCE que el proveedor cumpla con dichas condiciones, con anterioridad a la contratación.

[...]

8. Están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, aquellas personas naturales y jurídicas expresamente señaladas en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

- **Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional,** publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

 - ***¿Cómo se realiza una compra menor a 8UIT?***

 Si como consecuencia de la indagación de mercado se advierte que el costo de la contratación es igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, la Entidad debe realizar dicha contratación a través del supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, contemplado en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley.

 Al respecto, cabe señalar que si bien la ejecución de dichas contrataciones podrá realizarse sin observar las disposiciones de la citada normativa (salvo disposición expresa de la misma); no obstante, dicho escenario no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública.

 [...]

 - ***Recomendaciones:***

 [...]

 - *La Contratación Directa solo permite omitir la fase de selección, razón por la cual, las actuaciones preparatorias y los contratos que se celebren como consecuencia de dicha contratación, debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

 [...]

- **Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19,** publicado el 1 de abril de 2020, elaborada por la Presidencia del Concejo de Ministros, que establece:

 [...]

 SECCIÓN II

 GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS Y ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

 [...]

 2. Adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19

 [...]

 2.5. Procedimiento de Adquisición

 [...]

 - *Identificar a los posibles proveedores: el área encargada de las contrataciones identifica al proveedor o proveedores verificando que tengan los productos en las cantidades requeridas, que puedan cumplir con la entrega en el lugar y plazo indicados y que se encuentren habilitados para contratar con el Estado.*

 [...]

Los hechos expuestos acreditan que la Entidad contrató con la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., cuyo socio mayoritario y gerente general Helmer Villoslada Montero es el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, quien tiene el 89.57% de participaciones, encontrándose impedido para contratar con el Estado y además incumplió con el plazo de entrega de los productos exigido en los documentos del procedimiento de selección y orden de servicio, generando penalidades

por mora por el monto de S/ 4 990,60 que la Entidad no advirtió, transgrediendo la normatividad aplicable, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 23),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **DANY NEISSER QUISPE LEÓN**; identificado con DNI n.° 43531195, en su condición de Gerente Municipal, periodo de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019-MDN/A de 10 de enero de 2019 y adendas, notificado mediante la cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPSC de 4 de octubre de 2022, quien presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 12 de octubre de 2022, en 8 folios, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 23** del Informe del Control Específico.

 - Por haber suscrito la Orden de Compra N° 2020-0023 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 15**), a nombre de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. por el importe de S/ 49 906,00 permitiendo con ello su perfeccionamiento; a pesar que dicho proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado.

 - Por haber tramitado el pago a favor del proveedor Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. por el importe de S/ 49 906,00; sin observar que dicha empresa entregó los productos de Primera Necesidad para la Canasta Básica Familiar por el COVID-19, con nueve (9) días de atraso; permitiendo con ello que se ocasione perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 4 990,60, por concepto de inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 En tal sentido, el referido funcionario, vulneró lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

 Además, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.**

 Asimismo, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones del empleado público.

 También, vulneró lo descrito en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8°; el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11 y el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; la supervisión de la Entidad y los impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente.

 Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 102.4 de artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al procedimiento para las contrataciones directas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

De igual manera, transgredió el literal A de las recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

Además, transgredió las funciones establecidas en el literal a) del artículo 15 de las funciones generales de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, aprobado con Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDN/CM de 10 de febrero de 2020, que señala: ***"a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad"***.

2. **MILTON TORRES DIAZ**; identificado con DNI n.° 71460328, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos, periodo de 11 de marzo de 2019 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-MDN/A de 12 de marzo de 2019 y adendas; notificado mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPSC de 4 de octubre de 2022, quien presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 12 de octubre de 2022, en 4 folios, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 23** del Informe del Control Específico.

 - Por haber suscrito la Orden de Compra N° 2020-0023 de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)** a nombre de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. por el importe de S/ 49 906,00 permitiendo con ello su perfeccionamiento; a pesar que dicho proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado.

 - Por no cautelar que la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. entregue los productos de Primera Necesidad para la Canasta Básica Familiar por el COVID – 19, en el plazo de dos (02) días de haber sido notificado, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria.

 - Por no informar que la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. entregó los productos de Primera Necesidad para la Canasta Básica Familiar por el COVID – 19; con nueve (9) días de atraso, para la aplicación de las penalidades correspondientes; permitiendo con ello que se ocasione perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 4 990,60; por concepto de inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 En ese sentido, el referido funcionario, vulneró lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

 Además, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.**

 Asimismo, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

 También, vulneró lo descrito en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11 y el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; la supervisión de la Entidad y los impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL A CRUZ

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 102.4 de artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al procedimiento para las contrataciones directas.

De igual manera, transgredió el literal A de las recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

Además, transgredió las funciones establecidas en el literal c) del artículo 53 de las funciones generales de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, aprobado con Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDN/CM de 10 de febrero de 2020, que señala: "*c) Elaborar y ejecutar los procesos de contrataciones y adquisiciones de la municipalidad, conforme lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento*".

3. **JUAN MANUEL FLORES MALCA**; identificado con DNI n.° 46721942, en su condición de Subgerente de Infraestructura, periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A de 10 de enero de 2019 y adendas; notificado mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPSC de 4 de octubre de 2022, quien presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 12 de octubre de 2022, en 4 folios, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 23** del Informe del Control Específico.

 - Mediante Informe N° 024-2020-JMFM/JAT-MDN de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, aprobó el pago de los productos de Primera Necesidad para la Canasta Básica Familiar por el COVID – 19; sin observar que la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. entrego los productos de Primera Necesidad para la Canasta Básica Familiar por el COVID – 19; con nueve (9) días de atraso, permitiendo con ello que se ocasione perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 4 990,60; por concepto de inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En ese sentido, el referido funcionario, vulneró lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

Además, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.**

Asimismo, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

También, vulneró lo descrito en el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11 y el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a responsabilidades esenciales; la supervisión de la Entidad y los impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 102.4 de artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al procedimiento para las contrataciones directas.

De igual manera, transgredió el literal A de las recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades -

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregular "SE CONTRATÓ A EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO E INAPLICÓ PENALIDAD POR MORA EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 4 990,60", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregular "SE CONTRATÓ A EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO E INAPLICÓ PENALIDAD POR MORA EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 4 990,60", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

- **Helmer Villoslada Montero**, identificado con DNI n.° 28105824, en su condición de gerente general de la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. de la que es socio mayoritario y gerente general, fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, a pesar que se encontraba impedido para contratar con el Estado por su condición de alcalde.

 Asimismo, entregó los productos de primera necesidad después del plazo establecido en los documentos del proceso de selección, generando penalidades por mora y perjuicio económico por el importe de S/ 4 990,60, dicha penalidad no fue advertida por Dany Neisser Quispe León, Gerente Municipal y Milton Torres Díaz, Jefe de la Unidad de Abastecimientos;; lo que denota la existencia presunta de un acuerdo clandestino con los funcionarios de la entidad quienes participaron en la Contratación Directa N° 01-2020-MDN/OEC "Adquisición de Bienes de Primera Necesidad para la Canasta Básica Familiar por el covid-19".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÁNO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ninabamba, se formula la conclusión siguiente:

La Entidad adquirió productos que conforman la canasta básica familiar, en el marco de la emergencia nacional COVID-19, a la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L por el importe de S/ 49 906,00, que se encuentra impedida para contratar con el Estado debido a que el gerente general y socio mayoritario tiene la condición de alcalde; asimismo dicha empresa no cumplió con el plazo de entrega de los productos lo cual no fue advertido por los funcionarios de la Entidad conllevando la inaplicación de penalidad por mora; afectando la legalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por el importe de S/ 4 990,60.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de la función pública** de respeto y probidad.

De igual forma, vulneraron lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

Además, inobservaron los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

También, vulneraron lo descrito en los literales a) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°; el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11, el numeral 11.2 del artículo 11°; y el numeral 14.2 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; supervisión de la Entidad; impedimento; y protección y promoción de la competencia y prevención del delito, respectivamente.

Del mismo modo, transgredieron lo dispuesto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102°; numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al procedimiento para las contrataciones directas y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

De la misma manera, infringieron lo establecido en el inciso 2.5 del numeral 2, de la Sección II Gestión presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, de la Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19, publicado el 1 de abril de 2020.

De igual manera, vulneraron lo establecido en los numerales 5 y 8 del literal A de las Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020, referido a las obligaciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

En la misma medida, infringieron lo dispuesto en el Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web del Organismo Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de las transferencias a los Gobiernos Locales, autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, a fin de orientar a dichas entidades en la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ninabamba comprendidos en los hechos irregulares 1 "Se contrató a empresa impedida para contratar con el Estado e inaplicó penalidad por mora en la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la Canasta Básica Familiar en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19; afectando la legalidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública; generando perjuicio económico por el importe de S/ 4 990,60", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2020-MDN/A de 4 de enero de 2021, fotocopia autenticada de la Adenda N° 001 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2020-MDN/A. de 1 de abril de 2020, fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2021-MDN/A de 2 de enero de 2021, fotocopia autenticada de la Adenda N° 03 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2021-MDN/A. de 1 de julio de 2022; fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A de 12 de marzo de 2019, fotocopia autenticada de la Adenda N° 001 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A. de 1 de julio de 2019, fotocopia autenticada de la Adenda N° 002 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A. de 1 de octubre de 2019, fotocopia autenticada de la Adenda N° 003 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A. de 3 de enero de 2020, fotocopia autenticada de la Adenda N° 004 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A. de 1 de abril de 2020, fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2021-MDN/A de 2 de enero de 2021, fotocopia autenticada de la Adenda N° 07 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2021-MDN/A. de 1 de julio de 2022; fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A de 10 de enero de 2019, fotocopia autenticada de la Adenda N° 001 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 1 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

abril de 2019, fotocopia autenticada de la Adenda N° 002 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 1 de julio de 2019, fotocopia autenticada de la Adenda N° 003 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 1 de octubre de 2019, fotocopia autenticada de la Adenda N° 004 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 2 de enero de 2020, fotocopia autenticada de la Adenda N° 005 - Al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 5 Fotocopia simple del Oficio N° 264-2022/Z.R. No II-UREG-CH-GGCS de 23 de mayo de 2022, con documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple del Oficio N° 000409-2022-SUNAT/7P0000 de 8 de junio de 2022, con documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 019-2020-MDN/A de 30 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de acta de reunión multisectorial para la priorización de productos que contendrá la canasta básica familiar en el marco del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM. de 2 de abril de 2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de Requerimiento N° 002-2020-JMFM/JAT-MDN de 2 de abril de 2020, con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de Informe N° 049-2020-MTD-OA/MDN. de 21 de abril de 2020.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de Informe Legal N° 003-2020-MDN/ AS.JUR.EXT. de 6 de mayo de 2020, con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 002-2020-MDN/A de 24 de abril de 2020, con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de Carta Múltiple N° 001-2020-MDN/OEC de 2 de abril de 2020, con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de cotización de víveres de primera necesidad de 3 de abril de 2020 por el importe de S/ 49 906,00, con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2020-0023 de 3 de abril de 2020 a nombre de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. por el importe de S/ 49 906,00.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 104-2016-MPSC de 9 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de Acta de entrega y recepción de bienes de 15 de abril de 2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de Informe N° 024-2020-JMFM/JAT-MDN de 15 de abril de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ...TA CRUZ

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del pedido – comprobante de salida N° 2020-0003 de 15 de abril de 2020.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de Memorándum N° 094-2020-DNQL-MDN/GM de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago N° 002-2020 RO-DU 033 de 19 de abril de 2020, con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 22 Bases de Contratación Directa para la contratación de bienes, firmadas en original.

Apéndice n.° 23 Cargo de Notificación del señor Dany Neisser Quispe León - Casilla Electrónica Nº 43531195 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0378-02-003 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, Cédula de Notificación N° 001-2022-OCI-SCE-MPSC con fecha de emisión el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia simple; Cargo de Notificación del señor Juan Manuel Flores Malca - Casilla Electrónica Nº 46721942 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0378-02-003 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, Cédula de Notificación N° 002-2022-OCI-SCE-MPSC con fecha de emisión el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia simple; Cargo de Notificación del señor Milton Torres Diaz - Casilla Electrónica Nº 71460328 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0378-02-003 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, Cédula de Notificación N° 003-2022-OCI-SCE-MPSC con fecha de emisión el 4 de octubre de 2022 y visado por el jefe de OCI, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia simple; y la evaluación de comentarios o aclaraciones de cada uno de los involucrados, elaborada y visada por cada uno de los integrantes de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDN/CM de 10 de febrero de 2020.

Santa Cruz, 8 de noviembre de 2022

Nelson Rodriguez Quinde
Supervisor de la Comisión de Control

José Manuel Pérez Salvador
Jefe de la Comisión de Control

Nelson Rodriguez Quinde
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 8 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

COPIA FIEL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0378-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se contrató a empresa impedida para contratar con el estado e inaplicó penalidad por mora en la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19; afectando la legalidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de	Dany Neisser Quispe León	43531195	Gerente Municipal	2/01/2020	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2020-MDN/A de 4 de enero de 2021, Adenda N° 001 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2020-MDN/A. de 1 de abril de 2020, Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2021-MDN/A de 2 de enero de 2021, Adenda N° 03 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2021-MDN/A. de 1 de julio de 2022.	43531195	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

	la administración pública; generando perjuicio económico por el importe de S/ 4 990,60.												
2		Milton Torres Díaz	71460328	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	11/03/2019	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A de 12 de marzo de 2019, Adenda N° 001 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A. de 1 de julio de 2019, Adenda N° 002 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A. de 1 de octubre de 2019, Adenda N° 003 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A. de 3 de enero de 2020, Adenda N° 004 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2019-MDN/A. de 1 de abril de 2020, Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2021-MDN/A de 2 de enero de 2021, Adenda N° 07 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2021-MDN/A. de 1 de julio de 2022.	71460328	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0033

3		Juan Manuel Flores Malca	46721942	Subgerente de Infraestructura	2/01/2019	30/06/2022	Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A de 10 de enero de 2019; Adenda N° 001 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 1 de abril de 2019; Adenda N° 002 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 1 de julio de 2019; Adenda N° 003 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 1 de octubre de 2019; Adenda N° 004 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 2 de enero de 2020; Adenda N° 005 – AI Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-MDN/A. de 1 de abril de 2020.	46721942	-		-		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se contrató a empresa impedida para contratar con el estado e inaplicó penalidad por mora en la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19; afectando la legalidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública; generando perjuicio económico por el importe de S/ 4 990,60.	Helmer Villoslada Montero	28105824	Gerente General de la Empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.	3/04/2020	15/04/2020	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2020-0023 de 3 de abril de 2020.	-	[redacted]		X		-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0037

Santa Cruz, 10 de noviembre de 2022

OFICIO N° 0666-2022-MPSC/OCI-CSDM

Señor:
Julio Vargas Guevara
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ninabamba
Calle Burga Larrea s/n.
Ninabamba/Santa Cruz/Cajamarca.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0378-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0486-2022-MPSC/OCI-CSDM de 9 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la adquisición de productos de primera necesidad para la conformación y entrega de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, en la Municipalidad Distrital de Ninabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2022 08:56:03 -05:00

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Se adjunta:

- Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0378-SCE en trescientos sesenta (360) folios, en un (1) tomo.

Firmado digitalmente por PEREZ SALVADOR Jose Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2022 15:14:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000435-2022-CG/0378

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0666-2022-MPSC/OCI-CSDM
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO VARGAS GUEVARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186865384
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	362

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0666-2022-MPSC_OCI-CSDM
2. 1 Informe 018-2022-0378-SCE[F]
3. 2 Apendices1[F]
4. 3 Apendices2[F]
5. 4 Apendices3[F]
6. 5 Apendices4[F]
7. 6 Apendices5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2RH5NIN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2022 15:14:41 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0666-2022-MPSC/OCI-CSDM
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO VARGAS GUEVARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186865384**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000435-2022-CG/0378
2. Oficio N° 0666-2022-MPSC_OCI-CSDM
3. 1 Informe 018-2022-0378-SCE[F]
4. 2 Apendices1[F]
5. 3 Apendices2[F]
6. 4 Apendices3[F]
7. 5 Apendices4[F]
8. 6 Apendices5[F]

NOTIFICADOR : JOSE MANUEL PEREZ SALVADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2S293M0**